

Política Tributaria

El Gobierno se dispone a recibir las facultades extraordinarias de que lo va a revestir el Congreso con el objeto de luchar contra la evasión de los impuestos. Según el proyecto de ley de que se trata, el Gobierno podrá reformar la legislación sustantiva y procedimental con respecto a muchos temas que abarcan rentas especiales, deducciones y exenciones de impuestos, todo con el objeto de evitar "la evasión y el fraude fiscales".

Cómo deben ser las reformas a la ley de impuestos con el objeto de evitar evasión y fraude? Existen en general dos formas para hacerlo: una de ellas tiende a prohibir, en una u otra forma aquellos actos que en el pasado han causado evasiones de impuestos; la otra aspira a hacer más jurídico y racional el sistema impositivo.

El criterio prohibitivo desgraciadamente ha tenido preponderancia en algunos sectores del Gobierno. Muestras evidentes de ese criterio se encuentran en el proyecto de ley presentado por el Gobierno, en el cual, con el objeto de evitar fraudes que en el pasado se han presentado, se encuentran artículos que tienden a prohibir los contratos de renta vitalicia, a desconocer las reformas que se hagan a tales contratos, a quitar efectos fiscales a las enajenaciones hechas entre sociedades respecto a derechos y a participaciones en compañías y otras disposiciones semejantes.

La solución de los problemas de la evasión fiscal no puede encontrarse ciertamente en la expedición de normas legales hechas para tender trampas a los ciudadanos incautos que proceden guiados por su buena fe natural. Disposiciones de esta naturaleza no logran su objetivo pues las personas que quieren evadir y defraudar al Fisco siempre encontrarán todos los recursos necesarios para hacerlo utilizando contratos distintos de los específicamente prohibidos por las normas legales.

De otra parte, como criterio general es equivocado pretender hacer del sistema tributario algo totalmente distinto del sistema jurídico general y de las prácticas comerciales que se siguen en el mundo de los negocios. En la misma forma como la economía fi-

nanciera es parte de toda la economía del país, el derecho financiero debe ser también parte del sistema jurídico del país. Qué sería del sistema jurídico colombiano, si el derecho fiscal desconociera aquellos contratos válidos en el derecho civil y comercial que permiten o pueden permitir la evasión fiscal?

El problema que afronta el Fisco con respecto a las llamadas evasiones y fraudes fiscales es un problema jurídico conocido hace tiempos con el nombre de simulación. Las partes que celebran un contrato pueden hacerlo en forma simulada en perjuicio de terceros. En tales casos lo importante es que exista algún procedimiento para examinar el fondo de la operación, su realidad económica, con el objeto de hacer prevalecer la realidad sobre la simulación. La solución para el problema de la evasión de impuestos a través del contrato de renta vitalicia, por ejemplo, no está en prohibir el contrato de renta vitalicia, sino en estudiar cuál es la realidad económica de un determinado contrato, con el objeto de hacer prevalecer la voluntad real de los contratantes sobre las apariencias puramente formales.

Planteado el problema en estos términos generales, es posible dotar al Estado de un instrumento mucho más sutil, que le permita analizar no solamente los contratos de renta vitalicia, o los contratos de compra venta de derechos sociales entre sociedades, sino todos los contratos cualquiera que sea su naturaleza, con el objeto de escudriñar si en el fondo de ellos existe una realidad económica seria o por el contrario solo existe una apariencia tendiente a producir efectos contra terceros, en este caso el Fisco. Con el objeto de examinar la realidad de los contratos debería establecerse un procedimiento conforme al cual el Estado pudiera demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo la declaratoria de simulación de los contratos que el fisco juzgue evasionistas. Esa demanda debería estar acompañada de una suspensión de la prescripción de la facultad del Fisco de liquidar los impuestos por los años en los cuales el presunto contrato simulado tenga efectos tributarios.

Sistemas racionales como el que se ha sugerido tienen una mayor eficacia desde el punto de vista tributario que el casuismo anti-evasionista que desgraciadamente tiende a prevalecer.

J. R. B.